



Expediente: **SCQ-131-1237-2022**
Radicado: **RE-01509-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/04/2023** Hora: **15:51:09** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Queja SCQ-131-1237-2022 del 13 de septiembre del 2022, se pone en conocimiento de esta entidad que: *"Se presentan fuertes olores a lixiviados procedentes de SINESCO/CAPIRO, y que se sienten desde la vía principal del tranvía, el centro de reclusión y la planta de sacrificio INCAROSA, lo cual genera gran incomodidad de todos sus vecinos. Este olor se presente en ocasiones en horas de la mañana entre las 6 am y 10 am o en la tarde cuando hay más calor"*.

Que la queja presentada corresponde al lugar donde se encuentran las instalaciones de **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora**, más conocido como CAPIRO.

Que el 13 de septiembre de 2022, se reciben queja anónima, por medio de la cual, se exponen olores fuertes de la empresa Capiro en el sector El tranvía.

Que en Oficio con radicado No. CE-15104-2022 del 15 de septiembre de 2022, se realiza la siguiente solicitud: *"Actualmente se presentan olores insoportables desde la planta de compostaje que se encuentra al lado de río aseo. El día de hoy se ha percibido casi desde las horas de la mañana 8:00 am y en este momento 5:00 pm aún se siente"*

Que el día 14 de septiembre de 2022, se realizó visita al predio identificado con cédula catastral No. 6152001001001800001, con folio de matrícula inmobiliaria No. 020 - 027742, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de Rionegro – Vereda Cimarronas, en atención de la Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-1237-2022 del 13 de septiembre de 2022, visita de la cual se generó el Informe Técnico No. IT-06023-2022 del 21/09/2022.

Que a través de radicado CS-09934-2022 del 28/09/2022, se remite el informe técnico descrito en precedencia.

Que en Comunicación No. CE-17525-2022, se recibió informe por parte de la empresa CAPIRO para dar cumplimiento a las recomendaciones contempladas en el informe técnico N° IT-06023-2022 del 21/09/2022.



Que luego, en el radicado No. CE-165 [REDACTED] del 11/10/2022¹, se recibe queja anónima por “Generación de malos olores y moscas afectando el recurso aire, en la empresa de abonos al frente del matadero en Rionegro”.

Que mediante radicado No. SCQ-131-1237-2022 del 21/11/2022, se interpone una queja por malos olores generados en SINESCO/ CAPIRO.

Que con radicado No. IT-07689-2022 del 05/12/2022, se genera informe técnico cuyo objeto consistió en: “Realizar visita técnica de campo y evaluar información con radicado N° CE-17525-2022 del 29/10/2022 para dar cumplimiento al informe técnico con radicado N° IT-06023-2022 del 21/09/2022”, el cual se remite a la citada empresa con el mismo indicativo.

Que a través del Escrito con radicado No. CE-20370-2022 del 20/12/2022, se recibe informe para dar respuesta a las recomendaciones del IT -07689-2022 del 05/12/2022.

Que posteriormente, en Comunicación No. CE-21013-2022 del 29/12/2022, se recibe solicitud de plazo para terminar de ejecutar las actividades pendientes, hasta el 31 de enero de 2022, y en el CE-00475-2023 del 12/01/2023, se recibe carta de solicitud de prórroga para la entrega de la información requerida.

Que con radicado No. CE-00985-2023 del 19/01/2023, se recibe plan de manejo ambiental CAPIRO S.A.S.

Que con radicado No. CE-03343-2023 del 23/02/2023, se recibe queja ambiental por olores e informe de visita de campo de parte de la Subsecretaria Ambiental del Municipio de Rionegro.

Que en Comunicación No. CE-03441-2023 del 24/02/2023, se recibe queja de la empresa TICSA grupo EPM, por olores ofensivos y proliferación de moscas.

Que en Escrito No. CI-00338-2023 del 27/02/2023, el Subdirector de Servicio al Cliente, solicita a gestión documental traslado del expediente SCQ-131-0114-2023 al expediente No. SCQ-131-1237-2022.

Que con radicado No. IT-01013-2023 del 20/02/2023, se genera informe técnico cuyo objeto, consistió en: “atención de Queja SCQ- SCQ-131-0114-2023 del 30 de Enero de 2023, Mediante códigos-78-2023, el interesado denuncia queja ambiental por generación de olores de la planta de compostaje de Capiro S.A.S. E.S.P.”.

Que, en atención a lo expuesto, se realiza visita el 06 de marzo de 2023 y se genera el Informe Técnico No. IT-01606 del 16 de marzo de 2023, en el cual, se encuentra que:

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico con radicado N° IT-07689-2022 del 05/12/2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construcción del cerramiento perimetral en la zona de	15/12/2022	X			Con radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se propone esta

¹ Se oculta el radicado por solicitud del quejoso



descargue, al igual que evitar dejar mucho tiempo el material una vez sea recepcionado, dado que en largos periodos de tiempo se atraen las aves carroñeras y se pueden generar olores.					actividad con fecha de culminación el día 15 de enero de 2023. En Campo se verifico el cerramiento perimetral de esta zona para evitar ingreso de aves carroñeras y facilitar el trabajo en esta zona.
Elaboración y puesta en operación de un plan de manejo de aguas lluvias y de escorrentía, garantizando que no ingrese este tipo de aguas al proceso de compostaje (zona de parqueadero o maniobra de vehículos que llegan con material, área de recepción del material, salas 1,2 y 3 donde se hace el proceso).	15/12/2022			X	Con radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se propone esta actividad el día 31 de enero de 2023. Al momento de la visita se evidencian mejoras en los canales de conducción de aguas lluvias, sin embargo se hace necesario ampliar más los canales y mejorar el acceso a la plataforma de descarga, para evitar el encharcamiento en la zona de descargue. No obstante en la sala 3 se encuentran encharcamientos, producto de la caída de agua lluvia por afectación del plástico utilizado como cobertura de techo.
Presentación del manual de procesos y procedimientos de la planta de compostaje, especificando cada uno de los procesos, equipos, las actividades y controles implementados en el cual se deberá establecer las prácticas de volteo para disminuir la altura de las pilas en zona de secado.	15/12/2022			X	Con radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se propone esta actividad el día 27 de febrero de 2023. A la fecha no se ha presentado el manual de procesos y procedimientos.
Presentar evidencias de los controles de temperatura que se está desarrollando en esta zona, acorde a los rangos identificados en la medición de este parámetro.	15/12/2022			X	Con radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se propone esta actividad el día 27 de febrero de 2023. No se cuenta con evidencias al respecto y en reunión de control y seguimiento se expone que este parámetro viene siendo medido y se asume el compromiso de consolidar y entregar respuesta a la Corporación.
Realizar la ampliación de la cobertura en techo especialmente de la sala 3 donde se encuentra un tanque de almacenamiento de lixiviados, para evitar afectación por aguas lluvias.	15/12/2022			X	Según informe con radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se propuso realizar dicha actividad el día 17 de enero de 2023. En campo se evidencia ampliación de esta zona, lo que ha permitido descongestionar el área de maduración. Además se realzó el tanque de

					almacenamiento de lixiviados para evitar afectación por aguas lluvias.
Establecer barreras vivas con especies de rápido crecimiento sobre el perímetro de la planta de compostaje, con el fin de mitigar los posibles impactos generados por el desarrollo de la actividad.	15/12/2022		X		Si bien a través de radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se propone esta actividad el día 27 de febrero de 2023, aun no hay avances al respecto según se constató en visita de campo.
Presentar la información técnica sobre capacidad de procesamiento actual y prevista, proyectos de expansión y proyecciones de procesamiento a cinco (5) años.	15/12/2022			X	Con radicado N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 se expuso de manera general que la capacidad actual se encuentra en 20 toneladas/día, la proyección está en 45 ton/día y se afirma que se enviaría la información anexa a los manuales de operación para el 27-02-2023, la cual no se ha recibido a la fecha de realización del presente informe.
Presentar un plan de manejo ambiental en el que se identifiquen los principales focos generadores de olores; se determinen las acciones, buenas prácticas, y/o procesos a implementar para minimizar la generación de olores; se establezcan metas e indicadores para el seguimiento de las medidas a implementar; un cronograma de ejecución; y el plan de contingencias a aplicar en el que se identifiquen los factores de riesgo y los controles, correctivos y acciones a desarrollar para mitigar la posible emisión de olores.	05/01/2023			X	A través de radicado N° CE-00985-2023 del 19/01/2023, se recibe el plan de manejo ambiental para la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos. Es importante anotar que el plan contiene información muy general y no hay claridad respecto a las variables como: impactos en zonas circundantes, no hay definida un área de influencia directa e indirecta, no hay claridad sobre el componente social y la afectación a este, no se presenta la metodología de identificación de aspectos ambientales y evaluación de impactos. No se proponen planes de manejo ambiental a profundidad para los impactos identificados.
Realizar la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos mediante medición directa de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos, bajo los procedimientos establecidos en la Tabla 4, artículo 7, capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013 y modelar las emisiones obtenidas (dado que en el área objeto de evaluación existen más de una actividad generadora de emisión de olores). Para ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en el protocolo para el monitoreo y	05/02/2023			X	En reunión realizada el día 07 de marzo de 2023, se expone que se está en proceso de contratación con la UPB para la medición por olfatometría dinámica de los niveles de olores presentados, producto de la actividad realizada.



seguimiento de la calidad del aire, Manual de Diseño, particularmente los lineamientos de los numerales 6.3 Criterios de macro localización de estaciones y 6.4 Criterios de micro localización de los sitios de vigilancia. Para lo anteriormente dispuesto, deberá en un término máximo de 30 días calendario presentar el informe previo para el monitoreo de sustancias generadoras de olores ofensivos. Adicionalmente, debe darse aplicación a los lineamientos del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, Manual de Diseño, numeral 6.8.2 (Micro localización de estaciones meteorológicas).					
Por último, el informe final de monitoreo de niveles de inmisión de olores ofensivos, deberá presentarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del monitoreo. El documento que se elabore y radique ante esta entidad debe desarrollar todos los ítems del numeral 7.6.6 (CONTENIDO DE UN INFORME DE CAMPAÑAS DE MONITOREO) del PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, Manual de Operación	Depende de la realización del monitoreo			X	Aun no se tiene respuesta y esta depende del monitoreo y trabajo de campo que sea realizado.
TOTAL		2	3	5	
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO		20%	30%	50%	

(...)

“CONCLUSIONES:

De acuerdo a las recomendaciones establecidas en el informe técnico con radicado N° IT-07689-2022 del 05/12/2022, evaluación de información presentada por CAPIRO con radicados CE-20370-2022 del 20/12/2022, CE-00985-2023 del 19/01/2023, CE 21013-2022 del 29/12/2022, CE-00475-2023 del 12/01/2023 N° CE-20370-2022 del 20/12/2022 y visita técnica de campo se evidencia la ejecución de dos (2) acciones que corresponden al 20 %, de manera parcial se presenta el cumplimiento de cinco (5) acciones que corresponden al 50 % y no se presenta el avance de tres (3) acciones, que equivalen al 30 %.

Del proceso de compostaje aún se evidencia algunas falencias como (conformación de pilas (altura), proceso de aireado forzado, manejo de lixiviados, control de plagas y roedores, control de procedimientos) que pueden incidir en los impactos generados que se reflejan en las quejas de las comunidades aledañas.

Si bien se presenta el Plan de Manejo Ambiental, hay muchas generalidades en el mismo que no permiten identificar acciones concretas que serán ejecutadas por la empresa CAPIIRO y que estarán orientadas a las mejoras continuas del proceso de tratamiento de los residuos orgánicos.

Es evidente en campo que la altura de las pilas tanto en zona de compostaje, como en maduración superan los 3 metros de altura y en esta última zona no se presentan volteos ni se cuenta con sistemas de volteos, aspecto que puede incrementar los niveles de temperatura y con ello la generación de gases que se convierten en ofensivos para la población equidistante a la planta de tratamiento.

Aun no se toman acciones de mitigación requeridas, respecto a la siembra de especies neutralizadoras de olores (barreras vivas) en la planta de compostaje.

No se reporta el manual de procesos y procedimientos que permita documentar cada una de las actividades desarrolladas en la planta de tratamiento de orgánicos."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 dispuso que:

(...)

"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

(...)

Ahora, el Decreto 1076 de 2015 derogó el Decreto 948 de 1995, y dispuso en su artículo 2.2.5.1.3.4, en relación a los establecimientos que generen olores ofensivos que "Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos." (Negrillas y subrayas nuestras).

Con base en lo anterior, la medición en comento es necesaria para comparar con la línea base existente en el sector de las sustancias generadoras de olores ofensivos y determinar si hay incremento o no en las concentraciones de dichos contaminantes y por consiguiente si estos son tolerables para el ámbito del ordenamiento ambiental territorial teniendo en cuenta la proscripción normativa sobre el particular.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los antecedentes de esta actuación, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que la medida preventiva impuesta, surge por las visitas técnicas en las cuales se ha observado una cantidad de elementos o adecuaciones por ajustar, tal como se evidencia arriba y, las consecuentes y múltiples quejas de varios sectores cercanos al lugar, en el cual la empresa presta sus servicios y/o se encuentran las instalaciones. Dichas quejas se han vuelto más recurrentes y corresponden a necesidades de diversa índole que han manifestado a esta Autoridad Ambiental la preocupación por el incremento de esta percepción.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1237-2022 del 13/09/2022.
- Oficio No. [REDACTED] ²del 13/09/2022.
- Oficio No. CE-15104-2022 del 15/09/2022.
- Informe Técnico No. IT-06023-2022 del 21/09/2022.
- Oficio No. CS-09934-2022 del 28/09/2022.
- Comunicación No. CE-17525-2022.
- Queja No. CE-16585-2022 del 11/10/2022.
- Queja No. SCQ-131-1237-2022 del 21/11/2022.
- Informe Técnico No. IT-07689-2022 del 05/12/2022.
- Escrito No. CE-20370-2022 del 20/12/2022.
- Comunicación No. CE-21013-2022 del 29/12/2022.
- Escrito No. CE-00985-2023 del 19/01/2023.
- Queja No. CE-03343-2023 del 23/02/2023.
- Comunicación No. CE-03441-2023 del 24/02/2023.
- Escrito No. CI-00338-2023 del 27/02/2023.
- Informe Técnico No. IT-01013-2023 del 20/02/2023.
- Informe Técnico No. IT-01606 del 16/03/2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P., con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora** (o quien haga sus veces), medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

² Se oculta el radicado por solicitud del quejoso

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora** (o quien haga sus veces), para que, proceda a realizar las siguientes acciones y remitir evidencia de ello:

Inmediatamente:

- Dar cumplimiento total a las recomendaciones establecidas en el informe técnico con radicado **Nº IT-07689-2022 del 05/12/2022**.
- Ajustar el plan de manejo ambiental donde se establezca la metodología utilizada para la identificación de aspectos ambientales y la evaluación de impactos ambientales; definir el área de influencia directa e indirecta por cada componente; considerar el componente socioeconómico y estructurar los programas al cronograma de ejecución.
- Prever e implementar un componente de control de humedad y tener unas opciones como mecanismos aleatorios y/o eventuales cuando haya déficit de uno u otro insumo o material para tal fin, ello además de servir como un eslabón en una contingencia contribuye al control adecuado de vectores, olores, moscas y lixiviados.
- Aportar los registros del proceso de compostaje en los que se puede evidenciar el control y seguimiento de los parámetros del compostaje del material orgánico (temperatura, humedad, cantidades de ingreso de material crudo y procesado comparado con la capacidad instalada para dicha actividad, PH), fechas y horas de los reportes.

En veinte (20) días calendario remitir la siguiente información:

- Entregar a esta Autoridad Ambiental un análisis, con propuesta de alternativas para el confinamiento de la zona de procesamiento de material orgánico de tal manera que se impida que las emisiones generadas trasciendan de sus instalaciones con las respectivas medidas de control de emisiones para sustancias generadoras de olores ofensivos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los **30 días calendario** siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa para corroborar las adecuaciones.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al al **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora**, o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-1237-2022.

Fecha: 22/03/2023

Proyecta: Sebastián R.F./ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisa: Equipo técnico residuos / Oficina OAT y GR.